

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0079/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0079/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 7 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220458523000149. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 7 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

«Solicito por este medio copia simple, en versión pública, del oficio de la Dirección de Guardia Municipal en el cual se dan por enterados de la realización del partido de futbol [...] en el estadio Corregidora, el 5 de marzo de 2022, y sus requerimientos.» (sic).

SEGUNDO. -El día 17 diecisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220458523000149, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número SSPM/DJ-B/2070/2023, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, en 04 cuatro fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto



dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés, y ante la omisión del Municipio de Querétaro para remitir el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho en el acuerdo anterior, teniéndose por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente y por perdido su derecho para hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte correspondían. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

CUARTO. - Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo los siguientes documentos: -----

1. Documental en copia simple, consistente en oficio número SSPM/DJ-8/2070/2023, de fecha 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, en 04 cuatro fojas. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número SSPM/DJ-3/5448/2023, de fecha 04 cuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, en 06 seis fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en Acta Número CT/07/2022, de fecha 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 13 trece fojas. -----

En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido de los documentos antes citados, notificación que se llevó a cabo el día 21 veintiuno de abril de 2023 dos mil veintitrés. -----

QUINTO. - Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, esta Comisión requirió al sujeto a fin de que remitiera la información clasificada y encontrarse en posibilidad de resolver el presente recurso de revisión conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, lo cual fue atendido por el sujeto obligado en el plazo concedido para ello. -----

SEXTO. - Mediante acuerdo de fecha 2 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto de los



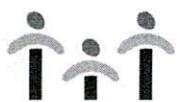
documentos remitidos por el Municipio de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dar cumplimiento al acuerdo de fecha 17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 7 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio y análisis de los documentos que integran el presente recurso de revisión, resulta que en su respuesta el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, le informó a la persona recurrente mediante oficio SSPMQ/DJ-8/2070/2023, lo siguiente: «[...] la información objeto de la solicitud que se atiende, **se encuentra clasificada como reservada**, ello en consideración al contenido del **Acuerdo CT/07/2022 emitido por el Comité de del Municipio de Querétaro, respecto a la clasificación de la información como reservada relativa a las solicitudes de información 220458522000238 y 220458522000258**; instrumento en el que se clasifica como información reservada el expediente administrativo de "No inconveniente" para los partidos [...] de la fase regular, reclasificación y de liguilla del torneo de clausura 2022 de la Liga MX y expediente administrativo del Servicio de Emergencia con número de folio 4230669. Al análisis sistemático del contenido del acuerdo referido en el punto que antecede, se tiene que las solicitudes de información que dieron origen al citado acuerdo versan (entre otros datos) sobre cuantos elementos de Seguridad Pública fueron solicitados originalmente por [...] los dueños del Estadio Corregidora y/o por la empresa encargada de la realización del partido de futbol? Además de **documentación en versión**



pública donde se haya solicitado dicho apoyo y la respuesta que hayan brindado las instituciones de seguridad pública competentes; información que resulta coincidente con la información aquí requerida [...] se sostuvo que la difusión de la información de referencia, pudiera causar un efecto nocivo en la etapa de investigación, ya que la divulgación de la información que integra un expediente de investigación conlleva un riesgo real, demostrable e identificable en cuanto a la sana e imparcial integración de dichos procedimientos administrativos desde su apertura hasta su firme resolución, en el entendido de que, mientras se encuentran en trámite, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes que en el él intervienen [...] la información requerida [...] se encuentra clasificada como reservada mediante el *Acuerdo de Reserva elaborado por la Secretaría de Gobierno a través de su Coordinación Municipal de Protección Civil, por se el poseedor de la información, aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de abril del dos mil veintidós, con número de acuerdo CT/07/2022, a través de la cual el Comité de Transparencia determinó por unanimidad de votos la confirmación de la clasificación de la información considerada como reservada [...] la información requerida a esta dependencia, forma parte de expedientes administrativos y jurisdiccionales, toda vez que fue requerida por la autoridad competente dentro de carpetas de investigación que se encuentran en trámite y fase de investigación [...] por lo que de acuerdo a lo estipulado por la fracción XII, del numeral 108 de la citada Ley, la información [...] se encuentra clasificada como información reservada [...]» (sic). -----*

S Lo anterior, generó la inconformidad de la persona recurrente quien manifestó «*La respuesta del sujeto obligado se contradice al señalar que se trata de información clasificada como reservada, para después señalar que no puede ser otorgada de acuerdo a artículo 6, apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se habla de la declaración de inexistencia de la información. Tampoco se argumentan los procedimientos judiciales, diligencias o su relación con la seguridad nacional por las que se clasifica la información como reservada, tampoco si dichos procedimientos continúan vigentes [...]» (sic).* Como se señaló en los Antecedentes, el sujeto obligado remitió su informe justificado fuera del plazo legal concedido para ello, agregando algunas documentales relacionadas con la información solicitada -descritas en el Antecedente Cuarto de la presente resolución-, mismas que le fueron notificadas a la persona recurrente, quien no realizó manifestación alguna en el plazo legal concedido para ello. Así mismo y derivado de la respuesta del sujeto obligado, en donde manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, así como de las documentales remitidas, esta Comisión consideró necesario el acceso a la información solicitada, así como a todas las documentales que acreditaran su clasificación como reservada y la información relativa al estado procesal de las investigaciones, procedimientos o juicios que el sujeto obligado manifestó se encontraban en trámite y relacionados con la información solicitada, a fin de resolver el presente recurso de revisión conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, que establece el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de conformidad con su artículo 145. Por tal motivo, esta Comisión requirió al sujeto



obligado la remisión de dicha información; por lo que teniendo a la vista los documentos remitidos por el sujeto obligado, se desprende el siguiente análisis: -----

AVISO DE CONOCIMIENTO

De fecha 2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el gerente de una empresa particular, dirigido al Lic. Luis Fernando Guerrero, Director de Guardia Municipal, mediante el cual le solicita su presencia en la reunión de seguridad, previa a un evento deportivo, señalando que el motivo principal de la reunión es coordinar el operativo de seguridad para ese evento con todas las autoridades del Estado en materia de seguridad de eventos, e informando el día, hora y lugar del evento. -----

U Información que no coincide con la solicitada por la persona recurrente, toda vez que no se trata de un oficio emitido por la Dirección de Guardia Municipal en el cual se dan por enterados de la realización del evento en el estadio Corregidora, el 5 cinco de marzo de 2022 dos mil veintidós y sus requerimientos. -----

Solicitud de información con folio 22045821000238:

«[...] ¿Cuántos elementos de seguridad pública estuvieron presentes en el partido disputado en el Estado de La Corregidora del pasado 05 de marzo del año 2022 [...]?

¿Cuántos elementos de seguridad pública fueron solicitados originalmente por el [...], los dueños del Estadio de la Corregidora y/o por la empresa encargada de la realización del partido de futbol? [...] [...] ¿Hubo el auxilio de elementos de seguridad adicionales para apaciguar dichos actos? ¿Cuántos refuerzos acudieron?

¿Cuántos elementos públicos de vialidad y transporte estuvieron presentes en el partido disputado [...]?

¿Cuántos elementos públicos de vialidad y transporte vial fueron solicitados originalmente [...]?

¿Hubo auxilio de elementos públicos de vialidad y transporte adicionales a los que ya estaban presentes? ¿Cuántos refuerzos acudieron?

¿Cuántos paramédicos y elementos de protección civil estuvieron presentes [...]?

¿Cuántos paramédicos y elementos de protección civil fueron solicitados originalmente [...]?

¿Hubo auxilio de elementos públicos de protección civil y paramédico adicionales a los que ya estaban presentes? ¿Cuántos refuerzos acudieron?

¿Cuántas quejas y denuncias han recibido e Gobierno del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Gobierno Municipal de Querétaro y el organismo de derechos humanos de la Entidad [...]?

¿Cuántas personas fueron detenidas por parte de las autoridades competentes [...]» (sic)

A Información que no coincide con la solicitada por la persona recurrente en la solicitud que se analiza dentro del presente recurso de revisión, además, solicita información anterior al evento, no así de hechos ocurridos durante el evento o posteriores a este, como ocurre en la solicitud antes analizada. -----

Solicitud de información con folio 220458521000258

«Se solicita copias de las facturas o recibos de todos los apoyos dados en dinero o en especie, al equipo [...], incluidos patrocinios otorgados por los gobiernos municipales o estatal y todos los apoyos dados al equipo de futbol [...]. Número de Boletos otorgados a cortesía para el gobierno estatal o municipal por el [...], copia de la factura de todos los boletos comprados por el gobierno estatal o municipal para asistir a los partidos del [...]. todo lo anterior se solicita del 2020 al 9 de marzo del 2022

De igual manera se solicita la lista completa de los policías municipales y estatales que estuvieron asignados el 5 de marzo del 2022 para el partido de futbol [...].



Copia del alta como prestador de servicios al estado así como copia de todos los trámites necesarios y permisos que se le otorgó para que la empresa [...] brinde seguridad privada.

Plan de reparación del daño que llevará a cabo del gobierno del estado y de los municipios para las víctimas del partido del 5 de marzo del 2022.

Copia de los permisos de protección civil para llevar a cabo el partido del 5 de marzo entre el [...]» (sic)

Información que no coincide con la solicitada por la persona recurrente en la solicitud que se analiza dentro del presente recurso de revisión, además, solicita información anterior al evento y no facturas, patrocinios, boletos, permisos o información de hechos ocurridos durante el evento o posteriores a este como ocurre en la solicitud antes analizada. -----

Declaratoria de Reserva de Información de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Querétaro

En fecha 1 uno de abril de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Querétaro emitió la Declaratoria de reserva de información, en la que determinó clasificar como información reservada todas las constancias y documentos que conforman los expedientes correspondientes al expediente administrativo de No Inconveniente (folio 2204588522000238) y expediente administrativo del Servicio de Emergencia con número de Folio 4230996 (folio 2204588522000258), manifestando que estos se encuentran dentro de las investigaciones de la Carpeta de Investigación CI/QRO/6649/2022 iniciada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, Unidad especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Expediente de Queja número DDH/98/2022 iniciada ante la Visitaduría General de los Derechos Humanos de Querétaro y Expediente de Queja número CNDH/PVG/453/2022 iniciada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hasta en tanto no sean terminadas las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y causen estado las Quejas. -----

En el documento anterior, resulta evidente que la información objeto de esta Declaratoria de Reserva de Información, únicamente fue realizada respecto de la información solicitada en los folios 2204588522000238 y 2204588522000258, la cual -como ya se señaló en párrafos anteriores-, no coincide con la solicitada y que se analiza en el presente recurso de revisión, sin que en algún documento de los que esta Comisión tuvo a la vista, se cite el oficio emitido por la Dirección de Guardia Municipal en el cual se dan por enterados de la realización del evento en el estadio Corregidora, el 5 cinco de marzo de 2022 dos mil veintidós y sus requerimientos, se analice y se clasifique como información reservada por el Comité de Transparencia. -----

Oficio SGG/CMPCQ/828/2022.

De fecha 1 uno de abril de 2022 dos mil veintidós, en el que el Lic. José Francisco Ramírez Santana, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Querétaro, le informa al Coordinador de Gabinete y Presidente del Comité de Transparencia, que ha emitido la Declaratoria de Reserva de Información de fecha 1 uno de abril de 2022 dos mil veintidós, relativa a los folios 22045821000238 y 220458521000258 de fechas 14 catorce y 15 quince de marzo del mismo año,



argumentando que la información se encuentra relacionada a la documentación que integran diferentes Carpetas de Investigación ante Fiscalía y Procedimientos de Queja ante Organismos de Derechos Humanos. -----

Al igual que el anterior documento, la Declaratoria de Reserva de Información únicamente es, relativa a los folios 22045821000238 y 220458521000258, y no a la información solicitada dentro del presente recurso. -----

Acuerdo del Comité de Transparencia CT/07/2022

De fecha 26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós, relativo a las solicitudes de información con folios 22045821000238 y 220458521000258, en el que los integrantes del Comité de Transparencia asientan que procedieron al análisis de la clasificación de la información relativa a las solicitudes antes citadas, concluyendo que no se sitúan en las fracciones I y II del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; que buscan proteger el debido proceso y la presunción de inocencia y que de divulgarse la información podría ser usada para inhibir o coaccionar la actividad de las instancias de investigación o dañar la intimidad de las personas involucradas en las investigaciones; confirmando la clasificación del expediente administrativo de "No Inconveniente" para los partidos de la fase regular, reclasificación y de liguilla del torneo y el expediente administrativo del Servicio de Emergencia con número de folio 4230669 en su totalidad como Información Reservada por el plazo de 5 cinco años. -----

Con relación al Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, es importante destacar que en el mismo únicamente se cita la información solicitada con folios 22045821000238 y 220458521000258 -reproducida párrafos anteriores-, información que no fue analizada por ese Comité de forma individual, es decir en cada uno de sus puntos, relativa a información estadística, apoyos económicos, trámites y permisos, entre otros; misma que como ya se señaló, no coincide con la solicitada por la persona recurrente en la solicitud que se analiza dentro del presente recurso de revisión, ya que en ella se solicita información anterior al evento y no a facturas, patrocinios, boletos, permisos o información de hechos ocurridos durante el evento o posteriores a este, sin que el sujeto obligado explique fundamente para cada información solicitada su clasificación señalando el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada, tampoco motiva esa clasificación señalando las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajustaba al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, como lo ordena el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación de la Información. Aunado a lo anterior, en dicho Acuerdo no se aprecia un índice donde se especifique los documentos que se están reservando, haciendo mención únicamente que la información solicitada en los folios citados se encuentra en dos expedientes administrativos denominados "No Inconveniente" y del "Servicio de Emergencia con número de folio 4230669", sin precisar los documentos que conforman dichos expedientes y sin analizar cada uno de ellos,



para determinar la procedencia o no de su clasificación, considerando para lo anterior que el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ordena a los sujetos obligados no emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o información como reservada, la cual puede establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y debe ser acorde con la actualización de los supuestos definidos en esa Ley como información clasificada. Lo anterior debe ser así, para que el sujeto obligado otorgue certeza, respecto de los documentos que se encuentran clasificados como reservados y las causas que originaron su clasificación, toda vez que si únicamente se refiere de manera general un expediente como ocurrió en el presente caso, no es posible conocer qué documentos lo conforman; lo cual resulta necesario para garantizar que los documentos generados con posterioridad a la reserva y relacionados con el mismo expediente, no se agreguen a este, ya que de conformidad con el mismo artículo 101 en ningún caso se pueden clasificar documentos antes de que se genere la información. -----

S
U
L

Z
O
C
I
C
A
U
A
C
T
U
A
C

Oficio UEISP-J/812/2022

De fecha 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Karla Dolores Zarate Rivera, Fiscal de Acusación y Jefa de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos cometidos por servidores públicos, y dirigido al Coordinador de Protección Civil del Municipio de Querétaro, en el que le solicita le **informe si esa coordinación designó personal para el evento del 5 cinco de marzo de 2022 dos mil veintidós, el nombre del mismo así como la documentación o registros relacionados con el mando, jefe o encargado de dicho evento, el pase de lista, asignación de servicios, funciones a realizar; y si recibieron reportes o incidencias de conatos de bronca al interior o exterior del estadio o riñas o cualquier evento violento en dicho lugar y el personal que atendió los mismos y los registros correspondientes.** -----

Esta Comisión considera que la información antes citada y solicitada por la Fiscalía General del Estado, no coincide con la solicitada dentro del presente recurso de revisión. -----

A

Oficio UEIH-4/374/2022

De fecha 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. José Andrés Lara Garibay, Fiscal de Acusación de la Fiscalía General del Estado, y dirigido a la Coordinación Municipal de Protección Civil Querétaro, en el que solicita le **informe si el personal adscrito a esa Institución acudió el evento de fecha 05 cinco de marzo de 2022 dos mil veintidós; si fue requerida su intervención, los nombres de la totalidad de las personas que brindaron atención a los lesionados; si las personas citadas ahí forman parte del personal adscrito a esa Coordinación y si ésas brindaron primeros auxilios a los lesionados.** -----

Esta Comisión considera que la información antes citada y solicitada por la Fiscalía General del Estado, no coincide con la solicitada dentro del presente recurso de revisión. -----



Número de expediente de investigación, procedimiento o juicio al cual manifiestan se encuentra integrado y Autoridad que está realizando la investigación o substanciando el procedimiento o juicio.

Según la Declaratoria de reserva de información de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Querétaro, realizada el día 1 uno de abril de 2022 dos mil veintidós, todas las constancias y documentos que conforman los expedientes correspondientes al expediente administrativo de No Inconveniente (folio 2204588522000238) y expediente administrativo del Servicio de Emergencia con número de Folio 4230996 (folio 2204588522000258), se encuentran dentro de las investigaciones siguientes: -----

- Carpeta de Investigación CI/QRO/6649/2022, iniciada ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro, Unidad especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos.
- Queja número DDH/98/2022 iniciada ante la Visitaduría General de los Derechos Humanos de Querétaro.
- Queja número CNDH/PVG/453/2022 iniciada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Estado procesal en que se encuentra actualmente la investigación, procedimiento o juicio.

Mediante oficio SGG/CMPCQ/1331/2023, de fecha 2 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Lic. José Francisco Ramírez Santana, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil, informó «[...] al no ser parte del proceso, esta Coordinación Municipal de Protección Civil desconoce el estatus actual de los procedimientos seguidos y no cuenta con documentos al respecto [...]» (sic).

Es decir, si bien es cierto, el sujeto obligado acreditó con los oficios antes citados que, al día 1 uno de abril del año 2022 dos mil veintidós, la Fiscalía General del Estado le solicitó información relacionada con el multicitado evento, para llevar a cabo las investigaciones correspondientes y en su Declaratoria de reserva de información de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Querétaro, realizada el día 1 uno de abril de 2022 dos mil veintidós especificó los expedientes relativos a los procedimientos iniciados en esa fecha; también lo es que al día 2 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado informó a esta Comisión que desconoce el estado actual de dichos procedimientos. -----

Oficio SSPMQ/DJ-3/659/2023

De fecha 3 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, informó que el Aviso de conocimiento de fecha 2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitido por el gerente de la empresa particular, dirigido a la Dirección de Guardia Municipal de esa Secretaría, forma parte de las actuaciones que integran la carpeta de investigación CI/QRO/6605/2022 de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Homicidios, sin acreditar su dicho. Aunado a lo anterior -como ya se analizó párrafos anteriores-, el documento antes citado no coincide con la información solicitada por la persona recurrente. -----



S
U
L
N
O
—
C
A
U
A
C
T
U
A
C
T
U
A
C

Después de analizar los anteriores documentos, resulta evidente que, dentro de la información remitida por el sujeto obligado, no existe un documento que coincida con lo solicitado por la persona recurrente, tampoco logra acreditar de forma fehaciente que la información solicitada por la persona recurrente haya sido clasificada como reservada conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior obedece primeramente al hecho de que los documentos exhibidos por el sujeto obligado para acreditar la reserva corresponden a información distinta a la solicitada, identificada con los folios 2204588522000238 y 2204588522000258, la cual si bien es cierto está relacionada con el mismo evento; también lo es que ni en el documento antes analizado de Declaratoria de Reserva de Información, ni en la Resolución emitida por el Comité de Transparencia se identifica el oficio emitido por la Dirección de Guardia Municipal en el cual se dan por enterados de la realización del evento en el estadio Corregidora, el 5 cinco de marzo de 2022 dos mil veintidós y sus requerimientos; de hecho el sujeto obligado no identifica cada uno de los documentos que conforman los expedientes reservados, como lo ordena el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al precisar que los sujetos obligados no pueden emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o información como reservada, ya que esta clasificación puede establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información de cada documento y acorde con la actualización de los supuestos definidos en el artículo 108 de la misma Ley como información clasificada. En virtud de ello, aún en el caso, en que el documento solicitado formara parte de alguno de los expedientes que el sujeto obligado clasificó de forma general como reservados, no es posible tener la certeza de que esto es así, aunado a que la resolución emitida por el Comité de Transparencia no fue realizada conforme lo ordenan los artículos 94, 97, 98, 99, 101, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el sujeto obligado debió analizar cada uno de los documentos que conforman los expedientes y determinar la procedencia o no de su reserva de forma independiente o en su caso ordenar la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, aplicando de esta forma de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información como lo ordenan los artículos 98 y 99 de la Ley de antes citada. -----

A

El sujeto obligado informó en la Declaratoria de Reserva de Información, que dicha reserva era hasta en tanto fueran terminadas las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y causen estado las Quejas; en el Resolutivo Quinto de la resolución emitida por el Comité de Transparencia establece que los expedientes administrativos deberán ser desclasificados en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación; y en su respuesta informó que la divulgación de la información conlleva un riesgo mientras se encuentran en trámite los procedimientos administrativos; sin embargo, después de que esta Comisión le requirió al sujeto obligado informara, el estado procesal en que se encuentra actualmente la investigación, procedimiento o juicio que dieron origen a la reserva de la información, este únicamente informó mediante oficio SGG/CMPCQ/1331/2023, suscrito por el Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Querétaro, que **desconoce el estatus actual de los procedimientos**



seguidos y no cuenta con documentos al respecto. Este desconocimiento del sujeto obligado, obstaculiza el cumplimiento de su resolución así como lo que ordena el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, relativo a que los titulares de las áreas deben determinar que **el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación**, para lo cual, resulta imprescindible que el sujeto obligado conozca el estado procesal en que se encuentran los procedimientos que dieron origen a la reserva, para llevar a cabo la desclasificación de la información inmediatamente, como lo ordena el Lineamiento Décimo sexto, que establece que **la desclasificación puede llevarse a cabo cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.** ----

En conclusión, la reserva de la información solicitada a que alude el sujeto obligado, no fue acreditada, ya que en los documentos remitidos no se identifica el oficio emitido por la Dirección de Guardia Municipal en el cual se dan por enterados de la realización del evento en el estadio Corregidora, el 5 cinco de marzo de 2022 dos mil veintidós y sus requerimientos, como lo solicitó la persona recurrente. Aunado a lo anterior los documentos exhibidos por el sujeto obligado para acreditar la reserva de la información no cumplen con lo que establecen los artículos 94, 97, 98, 99, 101, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; además el sujeto obligado no acreditó que en el presente caso se actualizó alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, que establece el artículo 108 de la misma Ley; tampoco justificó que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; o que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. El sujeto obligado no aplicó de manera restrictiva y limitada, la excepción al derecho de acceso a la información ni tampoco acreditó su procedencia. El sujeto obligado no llevó a cabo la clasificación de la información en el momento en que recibió la solicitud de información, si no que utilizó los documentos generados para reservar de forma general información distinta correspondiente a otras solicitudes de información. -----

Y considerando que los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, **cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante**, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; y toda vez que el sujeto obligado no logró acreditar la clasificación de la información solicitada como reservada, **esta Comisión revoca la respuesta del Municipio de Querétaro y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, consistente en el oficio de la Dirección de Guardia Municipal en el**



cual se dan por enterados de la realización del partido de futbol Querétaro vs. Atlas en el estadio Corregidora, el 5 de marzo de 2022, y sus requerimientos y entregarlo a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del Municipio de Querétaro y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente, consistente en:** -----

Oficio de la Dirección de Guardia Municipal en el cual se dan por enterados de la realización del partido de futbol Querétaro vs. Atlas en el estadio Corregidora, el 5 de marzo de 2022, y sus requerimientos.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener.

Y el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 46 fracciones V y XIV, 121, 122, 132, 142, 149, 152, 155, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 152, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.** -----

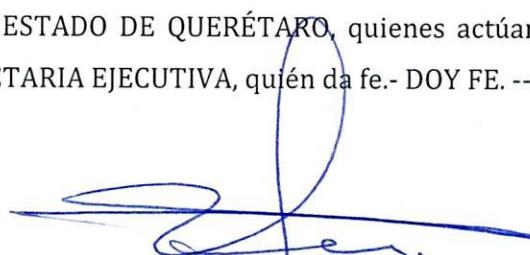
CUARTO. - Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados



a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. -----

QUINTO. - Se ordena devolver al sujeto obligado los documentos que le fueron requeridos mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, en sobre cerrado para salvaguardar la información contenida en los mismos, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima primer sesión ordinaria de pleno de fecha 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA Maldonado SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 15 QUINCE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----
ash

